

Indulto à los Reos que estén fugitivos , ausentes, y  
reveldes , señalando el termino de seis meses à los  
que estuvieren dentro de España , y el de un  
año à los que se hallaren fuera de estos Reynos , pa-  
ra que puedan presentarse ante qualquiera Justicias,  
las quales deverán dár cuenta à los Tribunales don-  
de pendieren sus causas , para que se proceda á la  
declaracion del Indulto , declarando , como declaro,  
que en los delitos en que haya parte agraviada , aun-  
que se haya procedido de Oficio no se conceda el In-  
dulto sin que preceda perdon suyo ; y que en los  
que haya interés , ó pena pecuniaria , tampoco se con-  
ceda sin que preceda la satisfaccion , ó el perdon de  
la parte ; pero que valga este Indulto para el inte-  
rés , ó pena correspondiente al Fisco , y aun al de-  
nunciador ; y en su consecuencia por la presente  
remito , y perdono à todos los Presos en general,  
que se hallen en la Carcel de esa Ciudad hasta el dia  
de la fecha de esta mi Cedula presos , ó dados al fia-  
do , Villa , ó Casas por Carcel , todas , y quales-  
quier penas , asi Civiles , como Criminales , en que  
por razon de los Crimines , ó delitos hayan incurri-  
do por lo que á mi pertenece , y en qualquier ma-  
nera puede tocar , y pertenecer , les hago gracia , y  
merced , y quiero , y es mi voluntad , que por ra-  
zon de los tales Crimines , ó delitos que se huvieren  
cometido excepto los referidos por cuya causa estu-  
vieren presos , ó se procediere contra ellos de Oficio,  
no habiendo parte querrellosa , no se proceda mas  
contra los referidos , en quanto toca à los que estu-  
vieren presos , y se procediere por acusacion à pe-  
dimento de parte , ó apartandose de la querrela , los  
remito asimismo , y perdono las dichas penas , asi  
Civiles , como Criminales , y mando que de Oficio  
no se pueda proceder contra ellos , ahora , ni en nin-  
gun

